

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Tlaxcala.

MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ,
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
TLAXCALA, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS
ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIÓN II DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; ASÍ
COMO LOS ARTÍCULO 3, 21 Y 28 FRACCIÓN
IV DE LA LEY ORGÁNICA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE TLAXCALA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo 2017-2021, se tiene como objetivo el desarrollar mecanismos eficientes de operación y coordinación entre las distintas dependencias para el planteamiento de propuestas para construir una visión compartida de desarrollo para el Estado de Tlaxcala.

Con el fundamento de que las directrices y la selección de mejores prácticas para la implementación de políticas públicas sean con el mayor grado de participación ciudadana, es fundamental avanzar hacia una cultura de colaboración y vigilancia para la correcta implementación de las líneas de acción propuestas.

El objetivo de planeación y estrategia se centra en incrementar la capacidad del Estado de formular e implementar prácticas para alcanzar metas económicas y sociales.

La planificación, como cálculo que precede y preside la acción pública, es un instrumento esencial de la gestión de gobierno; así como las

políticas del desarrollo (políticas públicas) permiten orientar la gestión de un gobierno para alcanzar sus objetivos y son parte de la relación entre la política y la acción pública. Por lo anterior, la meta de enfatizar la concepción estratégica tanto del diseño como la ejecución de las políticas por medio de negociar las políticas sectoriales, formular las grandes directrices, supervisar y evaluar resultados.

La finalidad es coordinar con un sentido estratégico para promover determinados resultados de acción pública con un principio de realidad y alto componente técnico, a fin de establecer las prioridades del desarrollo estatal y regional bajo los diversos programas de la acción gubernamental; lo cual obedece al reto fundamental de un gobierno moderno.

Con fecha 24 de marzo de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, creándose la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana cuyo objetivo es coordinar, proponer y sugerir de manera conjunta con las dependencias y entidades que integran la administración pública estatal, la implementación de políticas públicas para el mejor desempeño del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Siendo de suma importancia, que dicha dependencia cuente con el ordenamiento jurídico donde se plasmen las atribuciones de las unidades administrativas que la integran, a fin de cumplir con los objetivos para la que fue creada

En mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA
SECRETARÍA DE POLÍTICAS PÚBLICAS Y
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana, estableciendo las atribuciones de las unidades administrativas que la integran.

Artículo 2. La Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana como dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, tendrá a su cargo el despacho de los asuntos que expresamente le señalan los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, así como los que le confiera o delegue el Gobernador del Estado.

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. Ley:** A la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala;
- II. Secretaría:** A la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana;
- III. Secretario:** Al Titular de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana;
- IV. Reglamento:** Al Reglamento Interior de la Secretaría de Políticas Públicas y Participación Ciudadana; y

V. Unidades Administrativas: Las Direcciones y demás áreas que integren la estructura orgánica de la Secretaría.

Artículo 4. La Secretaría realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades contenidos en el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Estatal de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como de los programas de las demás dependencias y entidades de la administración pública estatal con las que se actúe de manera coordinada.

Artículo 5. Las disposiciones del presente Reglamento, son de observancia obligatoria para los servidores públicos de la Secretaría, y su incumplimiento o inobservancia será motivo de responsabilidad.

Artículo 6. El personal adscrito a las unidades administrativas, tendrán la obligación de guardar la debida confidencialidad respecto de la información y documentos sobre los cuales tengan conocimiento.

Artículo 7. El Secretario queda facultado para interpretar este Reglamento y resolver las situaciones no previstas en el mismo, así como las diferencias que pudiesen suscitarse entre las unidades administrativas que integran la estructura orgánica.

**CAPÍTULO II
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

Artículo 8. El estudio, planeación, trámite, atención y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría, corresponden al Secretario, quien, para su mejor atención y despacho, podrá delegarlos en los servidores públicos subalternos, conforme a este Reglamento, sin que por ello pierda la facultad de ejércelos directamente.

Artículo 9. Para el ejercicio de sus atribuciones, la Secretaría contará con las unidades administrativas siguientes:

- I.** Dirección de Políticas Públicas; y
- II.** Dirección de Administración.

La Secretaría contará, asimismo, con las demás unidades administrativas que se establezcan con base en el presupuesto de egresos asignado a la dependencia, las que deberán contenerse y especificarse en el manual de organización correspondiente.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 10. El Secretario, tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Diseñar y proponer las políticas públicas internas del Estado, por instrucción del Ejecutivo;
- II.** Coadyuvar con las dependencias y entidades que integran a la administración pública para el análisis y diseño de las políticas públicas;
- III.** Coordinar las actividades que sean encomendadas por el Gobernador con los ayuntamientos municipales y dependencias de Gobierno del Estado para la implementación de políticas públicas;
- IV.** Contribuir al abatimiento de problemas sociales mediante la implementación adecuada de políticas públicas en beneficio de la ciudadanía tlaxcalteca;

V. Establecer mecanismos que faciliten la interlocución Gobierno-Sociedad en la construcción de opciones para atender problemas públicos y aprovechar oportunidades estatales y regionales;

VI. Realizar foros y organizar grupos de la sociedad para el análisis de problemas y la posible formulación de políticas específicas, para resolverlos;

VII. Convocar y tomar en cuenta la opinión de sectores relevantes, en el análisis y atención de problemáticas públicas;

VIII. Crear buzones ciudadanos que permitan expresar opiniones demandas y sugerencias sobre las acciones gubernamentales;

IX. Facilitar la interlocución Gobierno-Sociedad al construir opciones de políticas-administrativas para atender problemas, con el objetivo de fomentar la innovación en la formulación e implementación de las políticas públicas, y así mejorar el desempeño del Gobierno del Estado por medio de procesos viables operados de forma bidireccional: gobierno a la sociedad y de la sociedad al gobierno; y

X. Las demás que le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11. Los Directores, tendrás las atribuciones comunes siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y actividades propias de la Dirección a su cargo;
- II. Acordar con el Secretario, la atención de los asuntos que tenga encomendados y mantenerlo informado sobre el desarrollo y ejecución de los mismos;
- III. Elaborar los dictámenes, opiniones, estudios e informes que les sean solicitados por el Secretario;
- IV. Proponer al Secretario los programas y el presupuesto de la Dirección a su cargo, y gestionar los recursos necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones;
- V. Someter a la consideración del Secretario el ingreso, licencia, promoción, remoción y cese de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción;
- VI. Proponer al Secretario acciones para la modernización administrativa, mejora regulatoria y gestión de la calidad en los trámites que presta la Dirección a su cargo, y vigilar su cumplimiento;
- VII. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que les sean requeridos por cualquier dependencia o entidad federal, estatal o municipal, previo acuerdo del Secretario;
- VIII. Delegar en funcionarios subalternos, el ejercicio de sus atribuciones, previa autorización del Secretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites de su competencia;
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las demás unidades administrativas, cuando el cumplimiento de los programas, proyectos y acciones a su cargo así lo requieran;
- X. Intervenir en el levantamiento de actas administrativas, con motivo de las irregularidades o anomalías que se detecten con motivo de sus funciones y proceder conforme a las disposiciones legales;
- XI. Promover la elaboración, actualización y aplicación de los manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la organización y funcionamiento de la Dirección a su cargo;
- XII. Mantener actualizada y bajo su resguardo la información relacionada con sus atribuciones y proporcionar la información que se le requiera de conformidad a la legislación vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública; y
- XIII. Las que le encomiende el Secretario, así como las demás que expresamente, le confiera la demás normatividad aplicable.

**Sección Primera
DE LA DIRECCIÓN DE
POLÍTICAS PÚBLICAS**

Artículo 12. El Titular de la Dirección de Políticas Públicas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar las propuestas de políticas públicas a implementarse en la entidad;

- II. Diseñar la ruta de implementación de las políticas públicas en la entidad;
- III. Poner a consideración del Secretario las propuestas de políticas públicas y su posible impacto en el Estado de Tlaxcala;
- IV. Establecer los parámetros de evaluación de los efectos de las políticas públicas implementadas en la entidad;
- V. Evaluar los efectos de las políticas públicas implementadas en la entidad;
- VI. Sugerir la modificación de las políticas públicas implementadas en la entidad;
- VII. Establecer vínculos con centros de estudios privados, dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como con organismos y entidades públicas y privadas internacionales, para el intercambio de información en materia de políticas públicas;
- VIII. Auxiliar y asesorar, por instrucciones del Secretario, a las dependencias y entidades de la administración pública, así como a los municipios en la entidad, en materia de políticas públicas, para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- IX. Proponer al Secretario, la realización de cursos, talleres o conferencias con la finalidad de capacitar de manera permanente a los servidores públicos estatales y municipales, encargados del diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas; y
- X. Las que le encomiende el Secretario, así como las demás que expresamente, le

confiera la demás normatividad aplicable.

Artículo 13. El Titular de la Dirección de Políticas Públicas, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del:

- I. Departamento de Diseño, Implementación, Evaluación y Seguimiento.

Sección Segunda DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 14. El Titular de la Dirección de Administración, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría;
- II. Administrar los recursos financieros asignados a la Secretaría;
- III. Emitir las políticas necesarias para que las unidades administrativas, ejerzan el presupuesto programático;
- IV. Administrar los recursos humanos adscritos a las unidades administrativas, para el buen desempeño de la Secretaría;
- V. Realizar los trámites administrativos relacionados con el movimiento de personal ante la Secretaría de Planeación y Finanzas;
- VI. Garantizar que la Secretaría cuente con los servicios públicos de manera óptima, así como resguardar los bienes muebles, patrimonio de la Secretaría;

- VII. Vigilar y supervisar el uso de parque vehicular asignado a la Secretaría;
- VIII. Llevar el control de las afectaciones presupuestales por concepto de adquisiciones de bienes o prestación de servicios;
- IX. Proveer a las diferentes unidades administrativas los materiales requeridos; y
- X. Las que le encomiende el Secretario, así como las demás que expresamente, le confiera la demás normatividad aplicable.

Artículo 12. El Titular de la Dirección General Administrativa, para el cumplimiento de sus atribuciones se auxiliará del:

- I. Departamento de Recursos Humanos, Financieros y Materiales.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 13. El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el Director que él designe. En las mayores de 15 días, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 14. Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que designen. En las mayores de 15 días, por el servidor público que designe el Secretario.

Artículo 15. Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las

mayores de 15 días, por quien designe el superior inmediato que les corresponda.

Transitorios

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- La Secretaría expedirá en un plazo no mayor de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, el Manual de Organización.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil dieciocho.

**MARCO ANTONIO MENA RODRÍGUEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO
Rúbrica y sello**

**TITO CERVANTES ZEPEDA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello**

**LENIN CALVA PÉREZ
SECRETARIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.
Rúbrica y sello**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *